



autorización de su titular como lo señala la Ley 1581 de 2012 en su numeral 9°, con las excepciones definidas en el artículo 10 de la misma Ley.

Artículo 9. Autorización del titular.

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual debe ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización.

La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

En relación con el ordinal a. del artículo 10, la Corte Constitucional ha acotado el alcance de la excepción, cuando la información es requerida por una entidad pública o administrativa, de la siguiente manera:

En relación con las autoridades públicas o administrativas, señaló la Corporación que tal facultad no puede convertirse en un escenario proclive al abuso del poder informático, esta vez en cabeza de los funcionarios del Estado. Así, el hecho que el legislador estatutario haya determinado que el dato personal puede ser requerido por toda entidad pública, bajo el conocimiento que la petición se sustente en la conexidad directa con alguna de sus funciones, de acompasarse con la garantía irrestricta del derecho al habeas data del titular de la información.¹

La modalidad de divulgación del dato personal prevista en el precepto analizado devendrá legítima, cuando la motivación de la solicitud de información esté basada en una clara y específica competencia funcional de la entidad.²

¹ Sentencia C-748-11 del 6 de octubre de 2011

² Sentencia C-1011 de 2008

En ese sentido, Bancóldex no identifica que se pueda dar aplicación a la excepción contenida en el literal a. del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 y por tanto, no es posible atender su solicitud en lo que atañe a la información semiprivada de la señora León Franco.

Quedo a su disposición para suministrar cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,



María Carolina Acosta Díaz
Vicepresidente Jurídica – Secretaria General (E)

Proyectó VTM

